

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-10819 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas reguladoras de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro del Agua, por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado y por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos. Expediente 2019/1943J.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de Acuerdo Plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución 6226 de 28 de noviembre de 2019 se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2020 Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua, Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal y Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos de Torrelavega quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y arts. 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza publica en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 2º.- PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN

Constituye el presupuesto y la causa de la contraprestación pública que se establece la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de la distribución de agua incluidos derechos de enganche a la red, venta y colocación de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3.- ACCESO AL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento. El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE SERVICIO

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVEGA S.A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S.A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S.A.

ARTÍCULO 5.- USOS DEL AGUA

El suministro de agua potable se otorgará bajo seis formas distintas:

- a) Uso municipal
- b) Uso doméstico
- c) Uso no doméstico
- d) Uso de incendios
- e) Uso de obra
- f) Uso especial

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están llamados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua Prestación patrimonial pública no tributaria, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se constituyan en un patrimonio separado susceptible de imputación de la obligación, como herencias yacentes y otros patrimonios sin personalidad, a los que la Ley les otorgue capacidad procesal, por el mero hecho de soliciten el suministro o resulten beneficiadas por el mismo.

2.- En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida a la Empresa Municipal de Aguas del Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

3.- En los supuestos de inquilinato o situaciones similares de posesión del inmueble por persona distinta del dueño, cuando la prestación no se pague de forma reiterada, se dirigirá al dueño del inmueble la acción de cobro por los devengos adeudados; a estos efectos, se entenderá que existe reiteración por el mero hecho de dejar impagadas dos plazos o dos tarifas liquidadas por trimestres; sin perjuicio de las posibles relaciones entre la propiedad y el inquilino y de las repercusiones de estas tarifas a los arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

4.- En estos supuestos, la facturación trimestral se notificará a todos los propietarios que voluntariamente haya autorizado su notificación a través de la sede electrónica municipal.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

ARTÍCULO 7.- BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVEGA S.A, en la forma establecida en el artículo 155º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.

ARTICULO 8º.- RESPONSABLES DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA

1.- Cuando se trate de sociedades, en caso de impago, se aplicará el régimen de responsabilidad que corresponda a los administradores y liquidadores, de las mismas, en los términos regulados por los artículos 236 y siguientes, y 371 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RDL 1/2010.

2.- Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer en el reglamento del servicio y de las responsabilidades que dimanen de las leyes.

3.- En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

ARTÍCULO 9.- UNIDAD DE MEDIDA Y CUANTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

La base imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas (IVA no incluido):

- 1.- Altas:
- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación)163,63€
 - * Sin entrega de contador130,91€
- En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A.
- 2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de desahucio).....43,63 €
- 3.- Colocación de Contador 9,72 €
- 4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento)..... 9,72 €
- 5.- Verificación de contadores (hasta 20 mm)..... 115,00 €
- 6.- Cambio de titularidad 0,00 €
- 7.- Tarifa uso municipal 0,21 €/m3
- 8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):
- *Cuota fija 8,56 €
 - * Primer tramo (hasta 30 m3)0,14 €/m3
 - * Segundo tramo (hasta 45 m3) 0,85 €/m3
 - * Tercer tramo (hasta 60 m3)1,28 €/m3
 - * Cuarto tramo (sin límite)1,71 €/m3
- 9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):
- * Cuota fija 8,56 €
 - * Primer tramo (hasta 45 m3)0,42 €/m3
 - * Segundo tramo (hasta 100m3)1,61 /m3
 - * Tercer tramo (hasta 400m3)1,92 €/m3

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

* Cuarto tramo (sin límite)2,30 €/m3

10.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija8,56 €

* Cualquier tramo0,00 €/m3

11.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

12.- Tarifa sector primario:

Cuota fija8,56€

Primer tramo0,42 €/m3

Segundo tramo 1,61 €/m3

Tercer tramo (hasta 400 m3) 0,96 €/m3

Cuarto tramo (sin límite)1,15 €/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

La tarifa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Quando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en esta Ordenanza, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Prestación patrimonial pública no tributaria administrativa por baja y/o cambio titularidad 60 €

ARTÍCULO 11.- BONIFICACIONES

1.- Reducción por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una Reducción del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 €. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Reducción por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas 3 %

4 personas 8 %

5 personas 15 %

6 personas o más 20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Reducción para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 80% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual.

Asimismo, se incluirán en la Reducción del 90% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona SMI

2 personas 115 % SMI

3 personas 120 % SMI

4 personas 125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de enero de 1995, los pensionistas municipales devengarán la prestación patrimonial pública no tributaria. Se aplicará una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

4.- Reducción por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una Reducción del 75% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria para las familias numerosas.

5.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada.

b) Asimismo tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

6.- Tendrán una Reducción del 100 % en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Perceptores de la renta social básica.

b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.

c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa “Activa”.

d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La Reducción será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la Reducción a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua o de 150 m3 de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la Reducción, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del periodo ya sin Reducción, y sumando el descuento correspondiente a la Reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la Reducción de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente Reducción, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

No será de aplicación esta Reducción en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El recibo de esta prestación patrimonial no tributaria podrá contener otros conceptos tributarios o no, ajustados en su percepción al mismo período de cobranza establecido para esta prestación conforme a las siguientes reglas:

Esta prestación patrimonial se devengará y facturará al trimestre, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. En principio, incluirá, las tarifas por las figuras de la prestación patrimonial por alcantarillado y la prestación patrimonial o prestación patrimonial pública no tributaria por recogida de basura.

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre servicios esenciales en la legislación del Estado y sobre la protección de las situaciones de necesidad, especialmente cuando se trate del domicilio habitual.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

En todo caso, se perseguirá la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación. Y el nuevo titular asumirá las tarifas pendientes, en todo caso.

El Alcalde podrá acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

Por lo que se refiere a la notificación de estas prestaciones patrimoniales, en principio se publicarán en el BOC, y se remitirá para todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los cuadernos bancarios.

El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente esta notificación o aviso de cobro por una notificación personal, a través de la sede electrónica municipal, a tal efecto, todos los usuarios, propietarios, beneficiarios, deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no fiscal, que se aplicará a la prestación por alcantarillado y, en su caso, por recogida de basuras, u otras que se ordenen por el Alcalde para su gestión conjunta.

El impago de la prestación en el plazo de dos trimestres, autoriza al Ayuntamiento para iniciar la vía ejecutiva de cobro.

ARTÍCULO 13. – VIGENCIA

La presente ordenanza entrará al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 DE LA Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.1. 4. y 6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la prestación patrimonial pública no tributaria por mantenimiento conservación y limpieza de la red de alcantarillado municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- FUNDAMENTO DE LA PRESTACIÓN

Constituyen el hecho justificante y causa de la prestación:

- a) El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

ARTÍCULO 4.- OBLIGADO AL PAGO

El servicio se presta a inmuebles, por lo que los responsables del pago serán siempre los propietarios; no obstante, estarán obligados al pago los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que son los beneficiados del suministro de agua potable, a estos efectos, cuando el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportan los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

En los supuestos de arrendamiento o cesión del uso por cualquier título, cuando las tarifas no se abonen por dos trimestres consecutivos, el cobro se requerirá de los propietarios de los inmuebles que son los titulares de la prestación de este servicio.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

ARTÍCULO 5.- BAJAS

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 6.- MAGNITUD DE MEDIDA

La cuantificación de la obligación de esta prestación patrimonial no tributaria dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y la correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas (IVA no incluido)

1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

* Cuota fija	1,28 €
* Primer tramo (hasta 30 m3)	0,02 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3)	0,13 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3)	0,19 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,25 €/m3

2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):

* Cuota fija	1,28 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,06 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,24 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,28 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,33 €/m3

3.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija	1,28 €
* Cualquier tramo	0,00 €/m3

4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):

* Cuota fija	16,06 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,02 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,11 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,13 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,15 €/m3

5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):

* Cuota fija	16,06 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,03 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,37 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,47 €/m3

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

* Cuarto tramo (sin límite) 0,57 €/m³

La tarifa prestación patrimonial pública no tributaria por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Prestación patrimonial pública no tributaria será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se podrá facturar conjuntamente con las prestaciones patrimonial pública no tributarias de agua y basura o con otros ingresos de derecho público sean o no tributarios; a estos efectos, el Alcalde será el órgano competente para establecer esta modalidad de cobro u otras. Facultad que se delega en la Alcaldía.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

1.- Reducción por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una Reducción del 1% sobre la cuota fija en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30€. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Reducción por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Reducción para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 90% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico.

Asimismo, se incluirán en la Reducción del 100 % en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior:

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

4.- Reducción por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una Reducción del 75% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria para las familias numerosas

5.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una Reducción del 50% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de la prestación patrimonial pública no tributaria por primera vez salvo excepción justificada.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

b) Asimismo tendrán una Reducción del 50% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la Recogida de Basuras y Residuos Sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza pública en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 2.- Obligación de Contribuir

1.- La obligación de contribuir nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales u otros similares. Entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

2.- En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida a los servicios municipales deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

3.- En los supuestos de inquilinato o situaciones similares de posesión del inmueble por persona distinta del dueño, cuando la prestación no se pague de forma reiterada, se dirigirá al dueño del inmueble la acción de cobro por los devengos adeudados; a estos efectos, se entenderá que existe reiteración por el mero hecho de dejar impagadas dos plazos o dos tarifas liquidadas por trimestres; sin perjuicio de las posibles relaciones entre la propiedad y el inquilino y de las repercusiones de estas tarifas a los arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

4.- En estos supuestos, la facturación trimestral se notificará a todos los propietarios que voluntariamente haya autorizado su notificación a través de la sede electrónica municipal.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta prestación patrimonial pública no tributaria los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

ARTÍCULO 4.- Unidad de Local

Esta prestación será liquidada y aprobada por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

ARTÍCULO 5.- Forma de Prestación y Alcance del Servicio

El Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, se prestará a través de empresa municipal de titularidad pública, y no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquiera otras que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales casos, la Empresa Municipal no vendrá obligada a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Epígrafes y Cuotas (IVA no incluido)

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados 39,79 €

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m2.
- Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m2.
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 66,31 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m2
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m2.
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m2.
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 100,00 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 L/día a 240 L/día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m2.
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m2.
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m2.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m2.
- Actividades comerciales de superficie total entre 200 m.2. y 400 m.2.. A partir de 400 m.2 hasta 1.500 m2., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m2, siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 165,55 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales 4,32 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770 l./día..... 244,28 €

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.....446,86 €

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.....685,18 €

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.244,28 €

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento. El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domesticas:

- Recogida de Basura Servicio domiciliario 19,25 €/trim.
- Vivienda cerrada (sin alta de agua) 11,55 €/trim.

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión

El devengo de la prestación patrimonial será el día 1 de cada mes, siendo la cuota irreducible, no obstante, la periodicidad de su cobro será trimestral. A tales efectos, trimestralmente, se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, exponiéndose a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, previo anuncio a través de Edictos.

Las altas que se produzcan en cada Padrón, deberán previamente notificarse personalmente, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

Las cuotas devengadas de esta Ordenanza, podrán incorporarse en recibos que contengan otras prestaciones patrimoniales públicas y otros conceptos tributarios, con igual periodicidad.

La bonificación por domiciliación bancaria es 1 %.

ARTÍCULO 8.- Vía de Apremio

En caso de impago, en todo caso, se perseguirá la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación. Y el nuevo titular asumirá las tarifas pendientes, en todo caso.

El Alcalde podrá acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

Por lo que se refiere a la notificación de estas prestaciones patrimoniales, en principio se publicarán en el BOC, y se remitirá para todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los cuadernos bancarios.

El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente esta notificación o aviso de cobro por una notificación personal, a través de la sede electrónica municipal, a tal efecto, todos los usuarios, propietarios, beneficiarios, deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no fiscal, que se aplicará a la prestación por alcantarillado y, en su caso, por recogida de basuras, u otras que se ordenen por el Alcalde para su gestión conjunta.

El impago de la prestación en el plazo de dos meses, autoriza al Ayuntamiento para iniciar la vía ejecutiva de cobro.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro

1.- **Bonificación por domiciliación bancaria.**

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

Bonificaciones asistenciales:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el 110 % del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75 % en las cuotas fijas de la tasa de uso doméstico.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación en los trienios y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Asimismo, se incluirán en la bonificación del 90 % en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per cápita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)

2.- **Bonificación por circunstancias personales.**

a) 75% de la cuota íntegra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Bonificación del 10% de la cuota íntegra de la tasa para las familias numerosas.

3.- **Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.**

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.738 €.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 241

ADDENDA

Tasa por Eliminación de Vehículos abandonados que hayan sido declarados Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 10.- Obligado al pago vehículo abandonado

Estará obligado al pago de la cuota de esta prestación por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 11

En el caso de eliminación como residuos sólidos urbanos de los vehículos urbanos el tributo será liquidado por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 12

Con excepción de la retirada de vehículos abandonados que se efectuará por los servicios municipales establecidos al efecto, el Servicio de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 13.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D. Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 32,17 €.

ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como Residuo Sólido Urbano conforme al artículo 71 del R.D. Leg. 339/90 de 2 de marzo, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto pasivo para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma bonificación alguna por domiciliación bancaria u otro concepto de los recogidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 15.- Plazos

El devengo de esta Prestación Patrimonial será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las prestaciones patrimoniales de Agua y Alcantarillado.

VIGENCIA

La presente ordenanza, una vez publicada íntegra en el BOC, se aplicará a partir del primer trimestre en que se preste el Servicio por la Empresa Municipal de Aguas, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del Acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 5 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2019/10819

CVE-2019-10819